

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

DOS OPCIONES, INCOMPATIBLES ENTRE SÍ:

A. Exención en la cotización a favor de autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese durante el estado de alarma

El trabajador autónomo que viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad, tendrá derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social en las siguientes cuantías:

Mes de julio: 100%

Mes de agosto: 50%

Mes de septiembre: 25%

B. Prestación de cese de actividad

El trabajador autónomo que viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad, podrán solicitar que se continúe la prestación. Exige acreditar una reducción en la facturación durante el 3T 2020 de al menos el 75% en relación al 3T 2019, así como no haber obtenido en el 3T 2020 rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros, y rendimientos netos mensuales inferiores a 1.939,58 euros.

Aquellos que tengan trabajadores a su cargo, deberán acreditar al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social asumidas, mediante una declaración responsable.

La prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020.

El reconocimiento de la prestación la llevará a cabo la mutua, con efectos desde el 1 de julio de 2020 si se solicita con anterioridad al 15 de julio, o con efectos desde el día siguiente a la solicitud en otro caso.

Las mutuas harán seguimiento y control de las prestaciones reconocidas, pudiendo requerir documentación como modelos 303, 130 o 131.